



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**RADICACIÓN:** No. 70001-33-33-007-2015-00084-00  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA ROMERO ANAYA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, se permite precisar lo siguiente:

Que la señora **SANDRA MILENA ROMERO ANAYA Y OTROS**, mediante apoderado judicial, instaura demanda de **REPARACION DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL**, en la que pretende se les declare administrativamente responsables por los daños causados a los actores con ocasión a la caída de una pared perteneciente a la Institución Educativa San Vicente de Paul, del Municipio de Sincelejo, y como consecuencia de ello se les condene a indemnizar en forma íntegra el daño causado, es decir a pagar los perjuicios materiales, e inmateriales actuales y futuros; que la imputación se deriva de la omisión de las entidades demandadas con ocasión a la caída de una pared perteneciente a la Institución Educativa San Vicente de Paula, demanda que cumple con los requisitos legales y se encuentra presentada en tiempo, conforme a lo establecido en los Artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procederá a la admisión de la demanda que a través del medio de control **DE REPARACIÓN DIRECTA**.

Con fundamento en lo considerado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda que a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauró mediante apoderado judicial la señora **SANDRA MILENA ROMERO ANAYA Y OTROS**, contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al Doctor **JAIRO FERNANDEZ QUESSEP**, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE**, a la Doctora **ILA PAOLA RUIZ ALVAREZ**, en su calidad de Secretaria de Educación Municipal, o a quien haga sus veces al momento de la notificación o le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo indicado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme a lo indicado en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

**CUARTO.- REMITIR** por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte

demandada y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO.- CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto adhesivo, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibidem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvenión.

**Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A.** Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

**SÉPTIMO.- FIJAR** la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

**OCTAVO.- SIGNIFICAR** a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

**NOVENO.-** En cumplimiento de las previsiones normativas del Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, la demandada deberá realizar estudio sobre la contingencia judicial que genera el proceso y si fuera del caso realizar la provisión en el Fondo de Contingencias, que pueda generar una condena.

**DÉCIMO.- RECONOCER** personería al Doctor **NUMA RAFAEL ORTIZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.042.621 y tarjeta profesional No. 72.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del memorial poder conferido a ellos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**